



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LOMBA", "CARBALLA", "FORMIGUEIRO" y "OUZAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Forcadas, de la parroquia de Santa Comba, del término municipal de Bande

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sadeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bandem en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación de este expediente, oponiéndose a la clasificación, por considerarse propietario de los montes, sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, aprovechamientos forestales secundarios, informes sobre aguas, parcelas cinegético, etc, y por gestión ante la Delegación de Hacienda, acordó eximirle totalmente de la contribución Territorial R.yB. con fecha 11 de Enero 1.968. Según ICONA, el monte forma parte del Catalogado con el número 36-A, "Montes y Viso", consorciado y repoblado. Se acordó conceder el plazo de un mes a las partes para que puedan aportar las pruebas que crean convenientes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de la aportadas pruebas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva, de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente, en mano común, por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo, pueda ser obstáculo que impida la clasificación, como así lo previene el artículo 1º, número 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "LOMBA", "CARBALLA", "FORMIGUEIRO" y "OUZAL, de 63 Ha. y los linderos del término vecinal son: Norte término municipal de Lobera (Montes Motas y Viso, mancomunado de las parroquias de Lobera y Montelongo y término y montes de Villarino; Este y Sur, términos y montes de Santa Comba; y Oeste, término municipal de Lobera, monte Chas, Carreiras y monte de Gayán. Los montes a que se hace referencia esta integrado por cuatro parcelas, que circundan al lugar de Forcadas, montes que pertenecen en mano común, a los vecinos de FORCADAS de la parroquia de Santa Comba del término de Bande, el referido monte no se entiende incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, y estando, en parte repoblado con el ICONA, una vez firme esta resolución iniciase el expediente de revisión e incluyase en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de BANDE.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and initials]

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	7	11.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS

Estos montes de FORCADAS están formados por varias parcelas independientes entre si, separados por fincas particulares. La principal de estas parcelas es la llamada "LOBOA Y CARBALLA", situada en toda la parte alta del O. y S., limitando con término municipal de Lobera y monte de Santa Comba. Las otras parcelas, denominadas "FORMIGUEIRO" y "OUZAL" están situadas en la parte más baja del E. del pueblo, enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es accidentado y con pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 660 y 841 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 63 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunid. Pres.*	N.º monte
OR	7	11.1	1

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término municipal de Lobera (monte "Notas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montelongo y término y monte de Villarino).

E.-y S.- Término y montes de Santa Comba.

O.- Término municipal de Lobera (monte "Chá" mancomunado de Carreiras, Hermillo, Chaos y Fragalvite, monte de Carreiras, monte de Gayás y el citado "Notas y Viso").

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Estos montes de FORCADAS dividen por el O. y N. según la mojonera entre municipios, si bien en la colindancia con Villarino (Lobera) se ha realizado un deslinde con la intervención de I.CO. NA. por el S. divide con el monte "Portela" de Santa Comba bajando desde Chá hacia el NE. por la loma de Portela hasta Vidueira, donde toma dirección S. N. , cruzando el monte Ouzal y llegando al límite con el término municipal de Lobera.

Prov.*	Munic.*	Comand. Prog.*	N.º monte
DR	7	11.1	1

CLAVE DEL MONTE

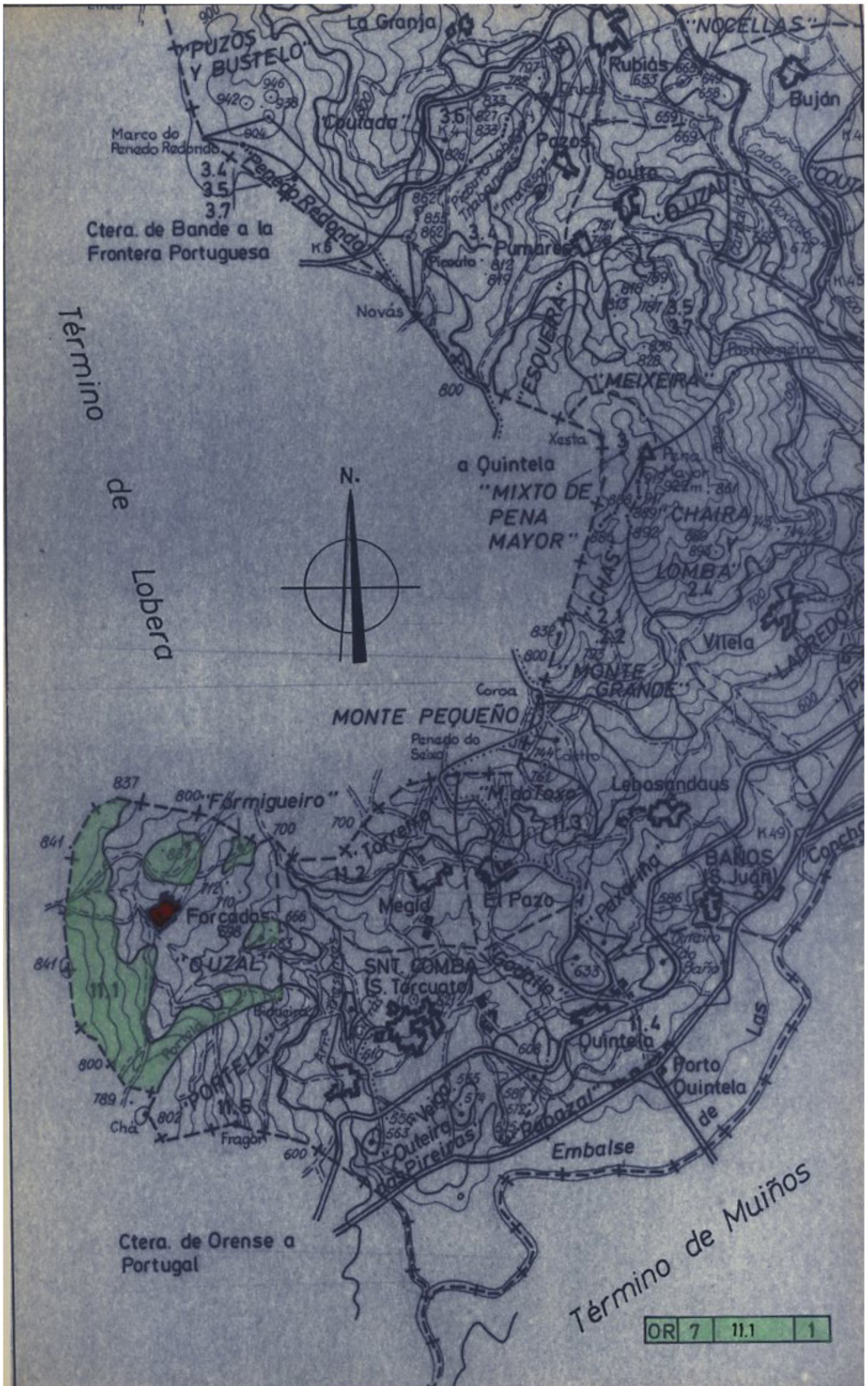
Índice

5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



OR 7	11.1	1
------	------	---